

REGLAMENTO (CEE) Nº 2650/93 DE LA COMISIÓN

de 28 de septiembre de 1993

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1724/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de productos del sector de la carne de porcino de las islas Canarias

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1601/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas especiales en favor de las islas Canarias relativas a determinados productos agrícolas⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 3714/92 de la Comisión⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 3,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1724/92 de la Comisión, de 30 de junio de 1992, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de productos del sector de la carne de porcino de las islas Canarias⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1730/93⁽⁴⁾, establece en su Anexo II las ayudas para los productos recogidos en el balance de previsiones de abastecimiento que procedan del mercado de la Comunidad ;

Considerando que la aplicación de los criterios de fijación de la ayuda comunitaria a la situación actual de los mercados en el sector de que se trata, y, concretamente, a

la cotización o a los precios de estos productos en la parte europea de la Comunidad y en el mercado mundial, conduce a la fijación de la ayuda para el abastecimiento de productos del sector de la carne de porcino de las islas Canarias en los importes que se recogen en el Anexo ;

Considerando que el Comité de gestión de la carne de porcino no ha emitido dictamen alguno en el plazo establecido por su presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

El Anexo II del Reglamento (CEE) nº 1724/92 se sustituirá por el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de septiembre de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 13.⁽²⁾ DO nº L 378 de 23. 12. 1992, p. 23.⁽³⁾ DO nº L 179 de 1. 7. 1992, p. 90.⁽⁴⁾ DO nº L 160 de 1. 7. 1993, p. 8.

ANEXO

ANEXO II

Importe de las ayudas concedidas por los productos contemplados en el Anexo I procedentes del mercado de la Comunidad

(en ecus/100 kg peso neto)

Código de productos	Importe de la ayuda
0203 11 10 000	25
0203 12 11 100	25
0203 12 19 100	25
0203 19 11 100	25
0203 19 13 100	25
0203 19 15 100	17
0203 19 55 120	15
0203 19 55 190	15
0203 19 55 311	10
0203 19 55 391	10
0203 21 10 000	25
0203 22 11 100	25
0203 22 19 100	25
0203 29 11 100	25
0203 29 13 100	25
0203 29 15 100	17
0203 29 55 120	15
0203 29 55 190	15
0203 29 55 311	10
0203 29 55 391	10
1601 00 10 100	26
1601 00 91 100	44
1601 00 99 100	30
1602 20 90 100	24
1602 41 10 100	24
1602 41 10 210	40
1602 41 10 290	21
1602 42 10 100	24
1602 42 10 210	35
1602 42 10 290	21
1602 49 11 110	24
1602 49 11 190	40
1602 49 13 110	24
1602 49 13 190	35
1602 49 15 110	24
1602 49 15 190	35
1602 49 19 110	16
1602 49 19 190	29
1602 49 30 100	21
1602 49 50 100	13

Nota: Los códigos de los productos y las notas a pie de página se definen en el Reglamento (CEE) n° 3846/87 de la Comisión (DO n° L 366 de 24. 12. 1987, p. 1).